

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE, GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y LA SECRETARIA EJECUTIVA, MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA “ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, A TRAVÉS DE SU APODERADO ING. RAÚL CAMOU RODRÍGUEZ, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y LAS CLAÚSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. “EL INSTITUTO” declara:

I.1. Que, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.2. Que, Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente de “EL INSTITUTO”, interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.3. Que, María de Lourdes Becerra Pérez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de “EL INSTITUTO”, comparece en uso de la atribución que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.4. Que, tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.5. Que, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP-910902-991.

I.6. Que, para el cumplimiento de sus fines y en virtud del acuerdo AC07/CA/08-02-18 de la sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones de “EL INSTITUTO” y con fundamento en el artículo 73, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado y sus municipios, toda vez que el proveedor es el único autorizado para la explotación de los espacios publicitarios en el sistema de tren eléctrico urbano donde se implementará la campaña publicitaria, se

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ-ISA CORPORATIVO SA DE CV. PUBLICIDAD TREN LIGERO. MARZO 2018.

aprobó adquirir, por adjudicación directa el derecho de uso de espacios publicitarios que se describen en la cláusula primera de éste contrato.

II. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara:

II.1. Que, es una sociedad anónima mexicana, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2. Que, su objeto social, entre otros, es comercializar publicidad exterior en renta de espacios publicitarios.

II.3. Que, comparece por conducto de su Apoderado, Ing. Raúl Camou Rodríguez, quien cuenta con facultades de Representación, según consta en la escritura pública número 84,870 ochenta y cuatro mil ochocientos setenta; de fecha diecinueve de Julio de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe, de José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público número 9, de México Distrito Federal.

II.4. Que, el apoderado se identifica con credencial de elector vigente, con número de folio [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.5. Que, conocen las características, especificaciones técnicas y todos los detalles concernientes a la prestación del servicio a que se refiere este contrato y que cuentan con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica, tecnológica e infraestructura, incluyendo el equipo, maquinaria y trabajadores necesarios para cumplir la obligación contraída en el presente contrato y que bajo protesta de conducirse con verdad manifiesta que realizará la mencionada prestación del servicio solicitado en el plazo requerido.

II.6. Que, su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED].

II.7. Que, tiene su domicilio establecido en Cultura Prehispánicas número 172, Colonia Granjas San Antonio, Delegación Iztapalapa, código postal 09070, México Distrito Federal; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.8. Que, cuenta con carta de exclusividad, expedida por el Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITETUR) bajo el oficio DG/036/2016; para llevar a cabo la explotación de los espacios publicitarios que se encuentran ubicados en las estaciones y trenes del mencionado organismo, vigente al treinta de noviembre de dos mil dieciocho.

III. Declaran ambas partes:

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ-ISA CORPORATIVO SA DE CV. PUBLICIDAD TREN LIGERO. MARZO 2018.



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

Que conocen el alcance y el contenido del presente contrato y sus Anexos que son parte integrante del mismo, así como las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo cual se someten al contenido de las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto de este instrumento jurídico es el derecho de uso por parte de “EL INSTITUTO”, de los espacios publicitarios descritos a continuación:

Cant.	Descripción	Especificaciones	Temporalidad	Ubicación
192	Espacios publicitarios en dovelas sencillas de las líneas 1 y 2 del Tren Eléctrico Urbano (incluye materiales)	Impresión en medidas de 0.40 de base x 0.19 de altura	Difundir y promover los mecanismos de participación social durante tres meses a partir de su colocación	Líneas 1 y 2
1	Espacio publicitario en el exterior de 2 vagones del tren eléctrico (1 tren forrado, incluye materiales)	Impresión para tren ligero, se adjunta documento con medidas de vista lateral y frontal	Difundir y promover los mecanismos de participación social durante tres meses a partir de su colocación.	Líneas 1 y 2

2. En lo sucesivo, se hará referencia sólo como “EL SERVICIO”, de conformidad con las referidas características y especificaciones, obligándose las partes al cumplimiento diligente, exacto y oportuno en todas y cada una de las cláusulas y consecuencias jurídicas de este contrato.

SEGUNDA. Garantía de calidad.

1. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a garantizar que la calidad de “EL SERVICIO” corresponda a lo solicitado por “EL INSTITUTO”.

TERCERA. Monto del contrato y forma de pago.

1. “EL INSTITUTO” y “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, convienen las siguientes tarifas:

El importe será liquidado mediante pago por anticipado por concepto del objeto de este contrato, la cantidad de **\$636,849.28 (seiscientos treinta y seis mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 28/100 M.N.)**, con Impuesto al Valor Agregado incluido, previa exhibición de las facturas y recibos originales correspondientes, los cuales deberán reunir todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ-ISA CORPORATIVO SA DE CV. PUBLICIDAD TREN LIGERO. MARZO 2018.

Página 3 de 9

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2. La cantidad especificada en ésta cláusula será con cargo al presupuesto del “INSTITUTO”, y será cubierta al “PRESTADOR DEL SERVICIO” de conformidad con la instrucción que gire “EL INSTITUTO”.

3. El pago convenido será efectuado como se estableció en el punto anterior, en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, o por medio de transferencia bancaria, a través de la Unidad Centralizada de Compras de “EL INSTITUTO”.

Para proceder al pago, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá presentar en la Unidad Centralizada de Compras, las facturas que deberán cubrir los requisitos fiscales correspondientes.

CUARTA. Vigencia.

1. Conviene las partes que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de la fecha de firma y hasta el cumplimiento de su objeto.

QUINTA. Plazo y lugar de la prestación del servicio.

1. El “PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a cumplir con “EL SERVICIO” reuniendo todas las características y especificaciones requeridas, por “EL INSTITUTO”, en el plazo ya previsto en la Cláusula Cuarta y bajo la exclusiva responsabilidad y a costa de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

2. El “PRESTADOR DEL SERVICIO” se compromete, a elaborar material publicitario, sin exceder del 5 % del contratado, toda vez de que, dado a la naturaleza del lugar en donde se instalará, implica la posibilidad de que este sufra daños, que no preserve la buena imagen de “EL INSTITUTO”.

3. “EL INSTITUTO”, se compromete a pagar únicamente el material e impresión, de la publicidad que hayan sufrido daño, en caso de que fuera necesario su sustitución, quedando exento del cobro de la instalación.

4. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, se obliga a realizar recorridos diarios de inspección de los anuncios y espacios publicitarios, elaborando un reporte sobre material dañado procediendo a su sustitución, previa autorización de “EL INSTITUTO”, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. "EL INSTITUTO", se compromete a garantizar que el texto de "EL SERVICIO", no causa violaciones en materia de derechos de autor, propiedad industrial, marcas y/o patentes, liberando de toda responsabilidad a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

6. El "PRESTADOR DEL SERVICIO", será la única responsable de las obligaciones laborales, civiles, fiscales y de seguridad social del personal que emplee en la realización de los trabajos que se le encomiendan, así como de la responsabilidad civil, por daños causados por las estructuras en que están montados los anuncios.

SEXTA. Prohibiciones.

1. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá bajo ninguna circunstancia ceder total o parcialmente a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato.

SÉPTIMA. Oportunidad.

1. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable de cualquier incumplimiento en los términos del presente contrato, debiendo pagar los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se haga efectiva la pena convencional.

OCTAVA. Impuestos, derechos y gravámenes.

1. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por "EL INSTITUTO" y que se encuentra incluido en el precio establecido en la Cláusula Tercera.

NOVENA. Pena Convencional.

1. Cuando sea el caso en que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en este contrato, "EL INSTITUTO" aplicará como sanción el 1% sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, por cada día de retraso en la corrección de cualquier observación o requerimiento.

DÉCIMA. Terminación anticipada del contrato.



1. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurren razones de interés público sin responsabilidad alguna para el mismo, hasta antes de que se comience a prestar el servicio.

DÉCIMA PRIMERA. Rescisión del contrato.

1. "EL INSTITUTO", podrá declarar unilateralmente la rescisión del presente contrato, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurra en:

a) Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio del "PRESTADOR DEL SERVICIO";

b) Transmita total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato;

c) Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;

d) Cuando a juicio de "EL INSTITUTO", "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad del servicio;

e) Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el veinte por ciento del precio pactado;

f) "EL INSTITUTO" tenga conocimiento que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se encuentra demandado, denunciado o penalizado por alguna autoridad, por incumplimiento de obligaciones contractuales o realización de conductas indebidas; o

g) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de dar, hacer o de no hacer previstas en el presente contrato.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

a) Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" le sea comunicado escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de dos días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

b) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, "EL INSTITUTO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ-ISA CORPORATIVO SA DE CV. PUBLICIDAD TREN LIGERO. MARZO 2018.

c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento.

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan las omisiones, se corrigen las observaciones o atienden los señalamientos, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno “EL INSTITUTO”, siempre y cuando continúe vigente la necesidad del servicio solicitado, aplicando, en su caso, la pena convencional correspondiente.

4. “EL INSTITUTO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

5. Al no dar por rescindido el contrato, “EL INSTITUTO” podrá otorgar a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. Cancelación del contrato.

1. Se cancelará el contrato sin responsabilidad para “EL INSTITUTO”, cuando concurren razones imputables a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” que impidan la prestación del servicio.

DÉCIMA TERCERA. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor.

1. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

DÉCIMA CUARTA. Normatividad y Jurisdicción.

1. Las partes manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; su reglamento, así como el Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones de

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ-ISA CORPORATIVO SA DE CV. PUBLICIDAD TREN LIGERO. MARZO 2018.

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Página 7 de 9

“EL INSTITUTO” y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

2. Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la zona metropolitana de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas ambas partes del contenido y alcance del presente contrato de adquisición de bienes considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a los cinco días de marzo de dos mil dieciocho.

Por el “PRESTADOR DEL SERVICIO”



Raúl Camou Rodríguez
Apoderado de “ISA corporativo”
S.A de C.V.

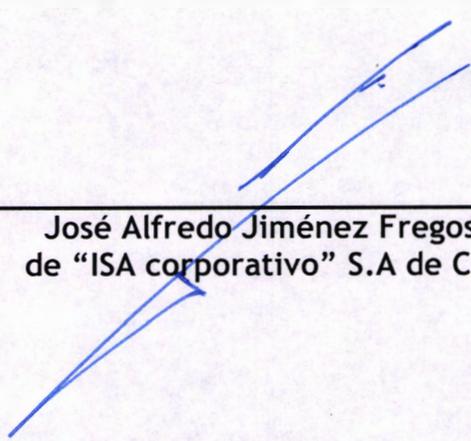
Por “EL INSTITUTO”

Guillermo Amado Acaraz Cross
Consejero presidente

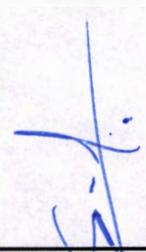
Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

Testigos



 José Alfredo Jiménez Fregoso
 de "ISA corporativo" S.A de C.V.



 Francisco Javier Fernández Melchor
 Director jurídico

CGM	FJFM	TJML
SE	Revisó	realizó
VoBo		



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ADQUIRIR PUBLICIDAD EN EL TREN LIGERO; QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO E ISA CORPORATIVO S.A. DE C.V., CON FECHA CINCO DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EL CUAL CONSTA DE NUEVE HOJAS ÚTILES IMPRESAS POR UN SOLO DE SUS LADOS.